

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de Población.



REFORMAS

Publicación	Extracto del texto
17/feb/1984	Se crea el Consejo Estatal de Población.
03/dic/2004	ARTÍCULO ÚNICO. Se REFORMA el artículo cuarto del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de Población.
30/dic/2013	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA el artículo CUARTO, y se ADICIONA el artículo SÉPTIMO, ambos del Acuerdo que Crea el Consejo Estatal de Población.

CONTENIDO

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN3
PRIMERO3
SEGUNDO3
TERCERO3
CUARTO3
QUINTO4
SEXTO4
SÉPTIMO4
TRANSITORIOS.....5
TRANSITORIOS.....6
TRANSITORIOS.....7

ACUERDO DE CREACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL DE POBLACIÓN

PRIMERO

Con fecha 23 de noviembre de 1983, el Ejecutivo a mi cargo suscribió un Acuerdo de Coordinación con el Gobierno Federal, representado por el C. Secretario de Gobernación y con la participación del Consejo Nacional de Población, para sentar las bases de cooperación entre el Consejo Nacional de Población y el Gobierno del Estado de Puebla, a fin de establecer, coordinar y evaluar la aplicación de la política de población en la Entidad, como parte del esfuerzo tendiente a la realización de los objetivos y metas del Plan de Desarrollo Socio-económico del Estado y en consecuencia, como una aportación para lograr los objetivos nacionales.

SEGUNDO

Que en dicho Acuerdo se adquiere la obligación de colaborar con el Consejo Nacional de Población en la captación de información y en el seguimiento y evaluación de los proyectos que tienen repercusiones en el ámbito demográfico regional, así como en las evaluaciones que se realicen a nivel nacional con la participación del Ejecutivo Federal y el Ejecutivo Local.

TERCERO

Que es facultad y obligación de este Ejecutivo, dictar las medidas necesarias sobre población en la Entidad, con sujeción a lo que disponen las Leyes Federales de la materia.

CUARTO¹

Para dar cumplimiento a las políticas de población y establecer un adecuado seguimiento de las actividades relativas, se crea el Consejo Estatal de Población, integrado de la siguiente manera:

Presidente: Gobernador Constitucional del Estado de Puebla;

Secretario Técnico: Designado por el Titular del Ejecutivo;

Secretario General de Gobierno;

Secretario de Finanzas y Administración;

Secretario de la Contraloría;

Secretario de Competitividad, Trabajo y Desarrollo Económico;

¹ Artículo reformado el 3/dic/2004 y 30/dic/2013.

Secretario de Desarrollo Rural, Sustentabilidad y Ordenamiento Territorial;

Secretario de Infraestructura;

Secretario de Transportes;

Secretario de Salud;

Secretario de Educación Pública, y

Secretario de Desarrollo Social.

QUINTO

El Consejo Estatal de Población funcionará en Pleno o en Comisiones que sesionará cuantas veces sea necesario, bajo la coordinación del Secretario Técnico.

SEXTO

El Secretario Técnico informará al Titular del Ejecutivo y Presidente del Consejo Estatal de Población, del desarrollo de los trabajos de este Organismo, a fin de que con la debida oportunidad se determinen y adopten las políticas de población adecuadas para nuestro Estado.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. Lic. Guillermo Jiménez Morales. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. Lic. Carlos Palafox Vázquez. Rúbrica.

SÉPTIMO ²

El Consejo Estatal de Población contará con el personal de apoyo, bienes y recursos que, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables, le comisione, adscriba, asigne o destine la Secretaría General de Gobierno.

² Artículo adicionado el 30/dic/2013.

TRANSITORIOS

(del Acuerdo del C. Lic. Guillermo Jiménez Morales, Gobernador del Estado, por el que crea el Consejo Estatal de Población, publicado en el Periódico Oficial del Estado el día viernes 17 de febrero de 1984, Numero 15, Tomo CCXXX).

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado, a los quince días del mes de febrero de mil novecientos ochenta y cuatro. El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO GUILLERMO JIMENEZ MORALES**. Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO CARLOS PALAFOX VAZQUEZ**. Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del Acuerdo del Ejecutivo del Estado, por el REFORMA el artículo cuarto del Acuerdo de Creación del Consejo Estatal de Población, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 3 de diciembre de 2004, Numero 2, Cuarta Sección).

Artículo Primero. El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo. Se derogan las disposiciones que se opongan al presente Acuerdo.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo, en la Heroica Puebla de Zaragoza, a los veintidós días del mes de noviembre del año dos mil cuatro. "Sufragio Efectivo. No Reelección". El Gobernador Constitucional del Estado. **LICENCIADO MELQUIADES MORALES FLORES.** Rúbrica. El Secretario de Gobernación. **LICENCIADO RÓMULO S. ARREDONDO GUTIÉRREZ.** Rúbrica.

TRANSITORIOS

(del DECRETO del Ejecutivo del Estado, por el que reforma el artículo cuarto y adiciona el artículo séptimo al Acuerdo por el que se creó el Consejo Estatal de Población, publicado en el Periódico Oficial del Estado el 30 de diciembre de 2013, Numero 12, Sexagésima Cuarta Sección).

PRIMERO.- El Presente Decreto deberá publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrará en vigor el día de su publicación.

SEGUNDO.- Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación del presente Decreto, los recurso humanos, materiales y financieros que se encontraban asignados al Consejo, serán transferidos a la Secretaría General de Gobierno, con la intervención que les corresponde en el ámbito de sus respectivas competencias a las Secretarías de Finanzas y Administración y de la Contraloría.

El Secretario Técnico del Consejo, será el responsable de realizar los trámites administrativos y legales relativos a la transferencia a la que se refiere este artículo.

TERCERO.- Se dejan sin efectos todas las disposiciones de la misma naturaleza que se opongan al presente Decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo del Estado de Puebla, a veintisiete de diciembre de dos mil trece.- El Gobernador Constitucional del Estado.- **C. RAFAEL MORENO VALLE ROSAS.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno.- **C. LUIS MALDONADO VENEGAS.-** Rúbrica.